

Bogotá, D.C.
20
Abandonado

RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ABANDONO EL VEHÍCULO DE PLACA XXX, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 567 de 2006 a través del cual se adoptó la estructura organizacional y funciones de la Secretaría Distrital de la Movilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1630 de 27 de mayo de 2013 en todo lo aplicable en materia fiscal, de tránsito y ambiental, en concordancia con lo ordenado en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito Terrestre, se expide la presente Resolución.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo dispuesto en el literal "o" del artículo 4 del Decreto 567 de 2006, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad *"expedir actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y los requeridos como autoridad de Tránsito y Transporte"*.

Que en el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la ley 1383 de 2010, las autoridades de Tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, pudiendo para tal efecto conducirlo a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad celebró con la firma Ponce de León y Asociados S.A., Ingenieros Consultores el contrato de Concesión N° 075 de 2007 a fin de prestar el servicio de patios para vehículos diferente al servicio público que son inmovilizados por infracción a las normas de tránsito y transporte y el servicio de grúas para la ciudad de Bogotá.

No obstante haber sido entregada en concesión la operación del servicio de patios, este constituye un servicio público prestado por una entidad oficial y que genera como contraprestación el pago de una tasa cuyo valor lo determina de la Secretaría de Movilidad.



AL CALIXA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Que la Ley 1630 de 27 de mayo de 2013, por medio de la cual se estableció una exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores y se dictan otras disposiciones en materia de desintegración física vehicular, señalando en el artículo primero lo siguiente: *"Dentro de los dos años siguientes a la expedición de esta ley, se exonera del pago del impuesto sobre vehículos automotores de que trata el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, que con ocasión de un proceso de desintegración física total requieran paz y salvo del pago de dicho impuesto para el cumplimiento de los requisitos para acceder a la cancelación de la matrícula" (...)* **"ARTICULO 2º.** Para acceder al proceso de desintegración física total de un vehículo automotor de servicio particular, no se exigirá que este cuente con el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, ni el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, ni se requerirá que llegue por sus propios medios a la entidad desintegradora".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero (1) de la Ley 1730 de 27 de julio de 2014, se publicó en el Diario La República, el día miércoles veintidós (22) de octubre de 2014 la convocatoria pública a todas las personas que se creyeran con algún derecho sobre los vehículos que se encuentran inmovilizados en los patios de la Concesión de la Secretaría de la Movilidad, para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación se presentaran a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización, y a su vez cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 1730 de 29 de julio de 2014, señala literalmente lo siguiente: *"Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúa pendientes, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado." (...)* *"Ejecutoriado el acto administrativo que declare el vehículo en abandono, el organismo de tránsito que lo declara, podrá enajenarlo mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública..."*.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta XXXX, del banco XXXX, con el objeto de consignar los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien de la cual se efectuarán las deducciones a las que haya lugar.

ANTECEDENTES

1. El día del mes..... del año....., en la dirección..... de la ciudad de Bogotá D.C., el Agente de Tránsito, en cumplimiento de sus funciones, elaboró orden de comparendo Nacional N° y se dispuso la inmovilización del vehículo de placa...por la causal XX (Prueba folio...).
2. El vehículo de placa..... Ingresó el día..... Del mes..... Del año....., al patio ubicado en Álamos, tal y como consta en el INVENTARIO DE AUTOMOTORES PARTICULARES N° (.....) prueba que obra a folio (...)
3. La Dirección de Servicio al Ciudadano dependencia encargada de la supervisión y administración del contrato de concesión N° 075 de 2007, suscrito con la firma Ponce de León y Asociados S.A., ingenieros Consultores, mediante memorando XXXX, informó a este Despacho que desde la fecha de inmovilización del vehículo XX e ingreso al patio, ni el propietario, ni el poseedor o tenedor, han tramitado su entrega, lo que ha ocasionado que se generen gastos por la custodia del vehículo, que a la fecha de emisión de la presente Resolución no ha sido cancelado.
4. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, la orden de entrega del vehículo se ejecutará a favor del propietario o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de pruebas documentales, previa comprobación directa que debe hacerse subsanado la causa que motivó la inmovilización.
5. Consultada la información que reporta el Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT", la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad determinó que el Señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, identificado con la cédula de ciudadanía N°, está inscrito como titular del derecho de dominio del vehículo de placa....., en consecuencia él es el responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios.
6. De conformidad con la liquidación oficial visible a folio xx del expediente, emitida por la Dirección de Servicio al Ciudadano, por concepto de patios y grúa prestado al vehículo de placa xx, se ha generado a xx del mes de noviembre de 2014, una deuda por valor de XXXXXXXXXXXXXXXX, más las sumas que se generen por este mismo concepto, contado a partir del día siguiente a la fecha de la liquidación hasta

la fecha de retiro del vehículo, por ser una obligación de tracto sucesivo.

7. Según lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, "El propietario del vehículo será responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo". Por lo anterior, es exigible la totalidad de la deuda al señor XXX XXX, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° xxxxxxxxxxxx, en calidad de propietario del vehículo en mención.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad publicó en la página web de la entidad (www.movilidadbogota.gov.co), a su vez en el Diario "EL NUEVO SIGLO", el día miércoles veintidós (22) de octubre de 2014 la lista de vehículos con permanencia de más de un (1) año en los patios de la Secretaría y que no han sido reclamados por el propietario, encontrando dentro de ellos el vehículo de placa XXX objeto del presente acto administrativo.

9. De conformidad con las pruebas que obran en el expediente el señor XX identificado con la C.C. N° XXX en calidad de propietario y/o poseedor del vehículo XXX, no ha subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización del vehículo como tampoco los servicios de parqueadero y/o grúa pendientes.

10. En virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo primero de la Ley 1730 de 29 de julio de 2014, vencido el término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no ha subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúa pendientes, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado por la renuencia del propietario del vehículo de placa XX de subsanar la causa que dio origen a la inmovilización y no encontrarse a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de parqueadero y/o grúa.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO DEL VEHÍCULO de PLACA XXX, de propiedad del señor XXX, identificado con la cédula de ciudadanía N° XXX, por encontrarse inmovilizado en los patios de Álamos ubicado en la dirección XXXXXXXXXXXXXXXX, desde el día XX, mes XX, año XX, hace más de (1) año sin que el propietario y/o poseedor del vehículo se haya presentado a subsanar la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y /o a su vez cancelar lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúa, incurriendo con su conducta en lo previsto en el artículo primero de la Ley 1730 de 29 de julio de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la enajenación del vehículo XXX, mediante el procedimiento autorizado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por Unidad, previa tasación del precio unitario del vehículo por un perito adscrito al Organismo de Tránsito respectivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al señor XXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía N° XXXX, en calidad de propietario y/o poseedor del vehículo de placa XXXX el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante XXXX, en los términos de los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

XXXXXXXXX
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Helen Vargas Palacios
Revisó: Claudia Patricia Cruz Díaz – P.U. DSC
Aprobó: Mercedes García Pérez-Directora DSC